

**RESOLUCION DE-MP-148-2015**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la Solicitud de Licencia No Comercial para el corte de árboles, que se encuentran en la línea de conducción de la casa de máquinas a la obra toma del sitio denominado San Antonio del Norte Pajuiles, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida; presentada por el Señor **JASON HAWIT** en su condición de Gerente General de la Empresa "**Hidroeléctrica Central El Progreso (HIDROCEP)**", quien a su vez confiere Poder al Abogado Carlos Arita, para que lo represente en las presentes diligencias; esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General de ICF se pronuncia sobre los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que se presentó Solicitud de Licencia Ambiental para el corte de árboles, por la Empresa "**Hidroeléctrica Central El Progreso (HIDROCEP)**" necesarios para el proyecto que está desarrollando en la Comunidad de Pajuiles, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, adjuntando la copia de Licencia Ambiental y las Certificaciones Integrales respectivas.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Forestal de Atlántida se pronunció Dictamen Técnico **DMDF 402-2015**, el cual señala que se verificó en la base de datos del ICF y se comprobó que esa área se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas y planes de manejo aprobados, asimismo que en total se inventariaron 1338 árboles de 63 diferentes especies, haciendo un volumen de 209.31 m<sup>3</sup> de especies comerciales, según lo manifestado en el documento, la madera será utilizada en construcciones necesarias para el proyecto hidroeléctrico y otra será donada para las obras de desarrollo de las comunidades aledañas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a folio Dictamen Técnico **DMDF-055-2015** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual concluye que es del criterio que se conceda lo solicitado basado en la Ley Forestal.

**CONSIDERANDO:** Que los aprovechamientos no comerciales son para uso doméstico, y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 44 Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 147 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**RESOLUCIÓN DE-MP-148-2015**

*[Handwritten signature]*

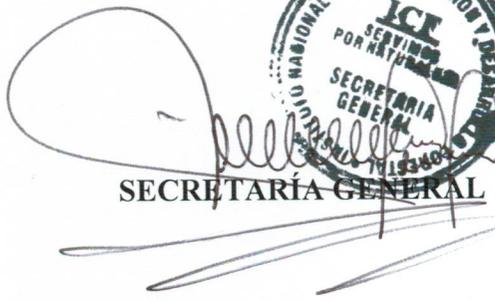


**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la Licencia No Comercial para el corte de árboles, que se encuentran en la línea de conducción de la casa de máquinas a la obra toma del sitio denominado San Antonio del Norte Pajuiles, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida; presentada por el Señor **JASON HAWIT** en su condición de Gerente General de la Empresa "**Hidroeléctrica Central El Progreso (HIDROCEP)**".
2. **AUTORIZAR** el aprovechamiento de los árboles cortados y el volumen de los mismos en la forma que establece el Dictamen emitido por la Región Forestal de Atlántida por un número de 1338 árboles de diferentes especies los cuales cubican un volumen de 209.31 m<sup>3</sup> para las especies comerciales y 396.71 m<sup>3</sup> de diferentes especies sin valor comercial.
3. La Empresa "**Hidroeléctrica Central El Progreso (HIDROCEP)**" está en la obligación de proporcionar a este Instituto los informes de donación de productos y sub productos de las áreas intervenidas.
4. Que se exonere a la Empresa "**Hidroeléctrica Central El Progreso (HIDROCEP)**" de los pagos de los gastos administrativos debido a que el proyecto es de interés y de desarrollo de país, por lo que la Región Forestal de Atlántida, no extenderá Guías de Movilización, ya que la madera proveniente de este aprovechamiento no será comercializada y la misma será utilizada en el mismo proyecto y el resto donada a las comunidades aledañas.
5. Es deber de la Región Forestal de Atlántida, dar seguimiento al estricto cumplimiento de esta autorización y del contrato de medidas de mitigación establecido en el otorgamiento de la licencia ambiental.
6. La duración de esta resolución es por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su firma **-NOTIFIQUESE.**

  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**



  
**SECRETARÍA GENERAL**

